

León, Guanajuato; a los 17 diecisiete días del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete.

V I S T O para resolver el expediente número **49/17-B**, relativo a la queja que interpuso **XXXXXXXXXX**, por actos cometidos en su agravio, mismos que estima violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuye al **DIRECTOR Y COORDINADOR DE DOCENTES, AMBOS DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO (CECYTE) con sede en ABASOLO, GUANAJUATO.**

SUMARIO

La quejosa se dolió en contra del director y del coordinador docente, ambos CECyTE plantel Abasolo, porque le fueron descontados dos días de su salario, siendo que justificó su ausencia con constancias de tiempo expedidas por el ISSSTE, por enfermedad de su hijo y ante un estado de salud grave de su madre; además se inconformó porque le obligaron a cambiar su horario de clases, pese a que éstos fueron establecidos desde el 18 de enero del año en curso; lo cual le ha traído represalias por parte de ellos ya que están molestos con ella y han sido evasivos a sus saludos.

CASO CONCRETO

- **Ejercicio indebido de la función pública.**

XXXXXXXXXX se dolió en contra del director Antonio Celio Magdaleno y del coordinador docente Adrián Aguirre Negrete, ambos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato de Abasolo (CECyTE), porque según refirió le fueron descontados dos días de su salario, siendo que justificó su ausencia con constancias de tiempo expedidas por el ISSSTE, por enfermedad de su hijo y ante un estado de salud grave de su madre; además se inconformó porque le obligaron a cambiar su horario de clases, pese a que los horarios fueron establecidos desde el 18 de enero del año en curso; lo cual le ha traído represalias por parte de ellos ya que están molestos con ella y han sido evasivos a sus saludos.

De manera específica, los hechos dolitos pueden ser desglosados de la siguiente forma:

- 1.- Los días 1 uno y 5 cinco de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, se ausentó de sus labores, presentando la constancia del tiempo en que permaneció en el hospital al cuidado de su hijo, lo que le generó un descuento de su salario, sin que fuera justificado por parte de los señalados como responsables.
- 2.- El día 24 veinticuatro de enero del año 2017 dos mil diecisiete, le señaló al Director que su madre se encontraba grave de salud, quien le indicó que podía optar por un pase de salida o un permiso extraordinario que se otorga cuando un familiar directo se encuentra grave, por lo que ella optó por el permiso extraordinario, retirándose; sin embargo, el día 26 veintiséis la secretaria del director, XXXX, le pidió que le firmara por el día de su falta, ya que no se autorizó el permiso, siendo que a otros compañeros en iguales circunstancias, si les han concedido el permiso.
- 3.- El 15 de febrero del presente año se le notificó a través de la secretaria de servicios docentes que por órdenes del director se modificaba su horario obligatorio, para que impartiera clases fuera de los horarios se establecieron desde el 18 de enero, lo que considera una represalia de parte del director.

De frente a la imputación, el director del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato (CECyTE) del municipio de Abasolo, Antonio Celio Magdaleno, informó que los descuentos de los días 1 uno y 5 cinco de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, obedecen a dos ausencias injustificadas por parte de la quejosa, ya que entregó constancias de tiempo expedidas por el ISSSTE que, en conjunto con los tiempos de traslado establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente 2015-2017, no son suficientes para justificar la falta por el tiempo restante en el horario laboral que le correspondía para el semestre agosto-diciembre de 2016.

En relación al hecho de que su madre se encontraba grave de salud, el señalado como responsable informó que efectivamente la quejosa le pidió de manera verbal su asesoría, por lo que orientó de la misma manera respecto a las alternativas para atender el caso, siendo dos posibles permisos, a saber: uno interno otorgado por el director del plantel y un permiso extraordinario del área de desarrollo humano de las oficinas generales, señalando la quejosa que optaba por la segunda opción, por lo que se le informó que le corresponde otorgarlo al representante legal del colegio.

Finalmente, en cuanto al tercer hecho, el director del CECyTE, plantel Abasolo, negó haber indicado a la quejosa firmar un cambio de horario de manera obligatoria, pues recordemos que al rendir su informe señaló lo siguiente:

“... el día jueves 1 de septiembre no se presentó a laborar al plantel, entregando el día 2 de septiembre 2016, 2 constancias de tiempo expedidas por el ISSSTE, en la primera muestra haber estado de 7:53 horas a 08:30 horas acompañando a su hijo enfermo y en la segunda muestra haber estado 13:20 horas a las 14:10 (se anexan dichas constancias Anexo 1-1, Anexo 1-2), el motivo de la falta del módulo que se reportó es debido a que de acuerdo al horario laboral del día (se anexa horario del semestre agosto-diciembre 2016, Anexo 1-3) sus constancias entregadas más los tiempos de traslado establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente 2015-2017 (Se anexa la tabla de tiempos de traslado Anexo 1-4), no cubre el 100% de sus horas y al no contar con otro documento válido para la justificación del tiempo faltante... El día lunes 5 de septiembre del 2016, la docente presenta una constancia de tiempo de las 11:45 a las 12:45 horas, donde demuestra haber estado recibiendo servicio médico del ISSSTE (se

anexa al presente, Anexo 1-7) su constancia entregada más los tiempos de traslado establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente 2015-2017, no cubre el 100% de sus horas y al no contar con otro documento válido para la justificación del tiempo faltante, se procede notificar a la Dirección de Desarrollo Humano en el reporte de la quincena del 1-15 de septiembre 2016 que (se anexa al presente, Anexo 1-5, Anexo 1-8), (cabe mencionar que la docente no se presentó a registrar y a cubrir el último módulo del día) esta falta se le notificó en el formato correspondiente de acuerdo a la normatividad vigente y la docente colocó la leyenda "bajo protesta" y plasmo su firma, antes de proceder a realizar las notificaciones y los reportes correspondientes se consultó con personal de la Dirección de Desarrollo Humano del CECYTE Guanajuato... El día 6 de septiembre del 2016 la docente solicita vía documento (se anexa al presente, Anexo 1-9) explicar las razones por las cuales se le entrega un reporte de faltas habiendo entregado constancias de tiempo; la Dirección del Plantel le hace llegar vía oficio a la docente la respuesta a su escrito (se anexa al presente, Anexo 1-10) el día 7 de septiembre del 2016, donde se le informa que el motivo de aplicar la falta es que debido a que con las constancias de tiempo entregadas no cubre el total de su horario laboral, efectivamente le mencioné que en caso de presentar alguna inquietud pase con el Coordinador de Docentes... Manifiesto que efectivamente el día y la hora mencionada **la docente en cuestión encontró al director del plantel y efectivamente le explicó la situación referente a la gravedad de salud de su mamá para lo cual el director le externó con la finalidad de poder darle alternativas para poder atender el caso de su mamá que existían 2 dos posibles permisos, que podía tomar un permiso interno del plantel o un permiso extraordinario de parte de nuestras oficinas generales enviando su solicitud al área de desarrollo humano, para lo cual decidió en ese momento solicitar el permiso extraordinario, a lo cual el director informó que ese permiso la facultad para autorizarlo le corresponde al representante legal del colegio o la persona que designen y no a su servidor** (en solicitudes anteriores se enviaron al director de Desarrollo Humano), a lo cual la docente me hizo llegar la solicitud dirigida al área desarrollo humano de oficinas generales (se anexa la petición el cual el plantel envió al departamento correspondiente para que se le diera seguimiento y ver si se autorizaba o no su permiso... niego tajantemente que a la docente se le haya indicado firmar por instrucciones del Director un cambio de horario y menos mencionar que es obligatorio, efectivamente los horarios estaban establecidos desde el 18 de enero, misma fecha en la que la docente estuvo plenamente enterada de que el proyecto de fortaleciendo a desarrollar para este semestre y en caso de hacer partícipes a alumnos tendría que ser fuera de horario de los alumnos".

En tanto que el coordinador de servicios docentes señalado como responsable, Adrián Aguirre Negrete indicó que los descuentos de nómina a la ahora quejosa obedecieron a la falta de justificación de dos inasistencias, lo cual le fue informado debidamente y que no se le ha cambiado el horario a la docente quejosa, sino que se le pidió apoyo a lo cual, ella no accedió, pues refirió:

*"...es falso que no le diera respuesta a sus inquietudes respecto de su descuento ya que sin recordar la fecha exacta y tal como lo menciona en la presente queja constantemente tengo conocimiento con todo los docentes por lo que le di respuesta de manera directa a la maestra XXXX, a lo que le hice énfasis que independientemente que el Director ya le había contestado por escrito, además jamás he recibido ninguna instrucción de perjudicarla por nadie o menos por el de la voz, ahora bien en cuanto al cambio de horario la maestra XXXX, es docente Homologada, que quiere decir que cuenta con una plaza federal y tiene cuatro horas de descarga, es decir que no está frente a grupo estas horas si no dedicarlos a atender a una necesidad de la escuela o algún proyecto establecido en el Manual de Fortalecimiento, por lo que yo platicué con la maestra que si podía apoyar a un grupo de jóvenes con necesidad de recurrar la materia de Química II, a lo que me contestó que no podría apoyarme ya que tiene actividades personales y no puede mover sus horarios, pero reitero su horario preestablecido no se le modificó de ninguna manera **sólo se le pidió el apoyo** para los entes expuesto a lo que no accedió y es a la fecha que no se le asignaron esas horas que tiene que dar, por lo que se generan reuniones para dar solución a tal situación, por lo que reitero que no hay ningún sesgo en el trato hacia la maestra XXXX..."*

Ahora bien, se cuenta con dos testimonios correspondientes a las taquimecanógrafas adscritas al área de servicios docentes, XXXXXXXX y XXXXXXXX. La primera confirmó el dicho de la quejosa, en el sentido de que acudió con ella para recabar una firma de un descuento por inasistencia, al mencionar:

"...estoy adscrita al área de servicios de docentes en donde se me dan oficios de diversa información concerniente a la propia actividad académica, por lo que sin recordar la fecha exacta si le lleve el formato de notificación donde se le informa al docente el descuento que se le va a realizar por inasistencia, y ya está en criterio del docente firmarlo o no, yo en lo personal tengo relación con todo el personal del plantel y desconozco sus cuestiones personales ya que me apego solamente a mis labores..."

Por su parte, XXXXXXXX señaló que desconoció los hechos que ocupan la queja, al referir:

"Estoy presente con la finalidad de rendir mi declaración respecto de los hechos que se investigan, queriendo manifestar que desconozco en su totalidad los hechos de los que se duele la quejosa..."

Respecto al hecho 1. Es de acotarse desde ahora que si bien es cierto que respecto del descuento del día 1 de diciembre del 2016 dos mil dieciséis, la autoridad negó haber efectuado tal descuentos, agregando la documental correspondiente en abono a su dicho, lo que se avaló con la impresión del comprobante fiscal del pago de nómina de la doliente, que no revela mayor descuento (foja 91 y 92)

Al adminicular los elementos probatorios anteriormente expuestos y debidamente valorados, se colige que si bien es cierto el director señaló que el descuento del día 1 de septiembre del 2016 en agravio de la quejosa, lo fue por que las constancias expedidas por el ISSSTE abarcan de las 7:53 a 8:30 horas y de las 13:20 a 14:10 horas, ya al considerar los tiempos de traslado del establecido en el contrato colectivo de trabajo, no cubrió el 100% de sus horas, misma situación que esgrimió respecto a la ausencia del día 5 de septiembre del 2016, al aludir que la constancia del ISSSTE avala tiempo en las instalaciones de las 11:45 a 12:45 horas.

Sin embargo, de la propia tabla de tiempos de traslados de planteles y oficinas generales a clínicas de adscripción y/o centros de salud (Foja 67), aportada por la autoridad señalada como responsable, se advierte que en la primera fila correspondiente al plantel Abasolo, se estipula un tiempo de traslado de 2 dos horas 20 veinte minutos a la clínica de especialidad del ISSSTE en Irapuato.

Esto es, si el día 1 de septiembre concluyó la estancia en la clínica a las 14:10 horas, considerando el tiempo de traslado antes señalado, debía presentarse a laborar a las 16:30 horas; no obstante, que su horario laboral de ese día, correspondiente a jueves, concluía a las 13:35 horas, como se desprende del horario docente de XXXXXXXX proporcionado por el director del plantel.

Advirtiéndose que el director del centro, agregó al sumario, la contestación vía oficio que dirigió a la doliente, respecto al descuento del día 1 de septiembre del 2016 dos mil dieciséis (foja 73), que limita ceñir: "...las constancias de tiempo entregadas por usted no cubren el total de su horario laboral" "De presentarse alguna inquietud por su parte, favor de pasar con el coordinador de Servicios docentes, el Lic. Adrián Aguirre Negrete"

Sobre lo cual, el coordinador de servicios docentes, Adrián Aguirre Negrete, indicó que él dio respuesta de manera directa a la quejosa, advirtiéndose que no documentó tal información vertida a la doliente, ni así que hayan examinado de manera conjunta la situación concreta de la quejosa, respecto de la causa directa de su ausencia en relación al estado de salud de su hijo, que fue la causa de su ausencia.

Luego, cabe ponderar que el argumento esgrimido por la autoridad educativa para realizar un descuento en la nómina de la ahora quejosa resultó excesivo, ya que la autoridad fue omisa en justificar que debía presentarse en su centro de trabajo fuera del horario docente preestablecido, tan es así que en el documento proporcionado por la propia autoridad consistente en el control de asistencia del personal (Foja 68), por el que remite la relación de trabajadores con inasistencias durante el mes de septiembre, insiste en que la trabajadora excedió el tiempo de traslado, lo que en la especie, no ocurrió, ya que en dicho documento se señala:

Num. De nómina	Nombre del trabajador	Personal docente/ administrativo	Tipo de incidencia	Tipo de permiso	No. Faltas	Fecha	Descuento	Observaciones o anexos
03270	XXXXXXXX	DOCENTE	Constancia de tiempo ISSSTE	O	N/A	01/09/2016	N/A	Anexó constancia en original (entre las 7:53 y 8:30)
03270	XXXXXXXX	DOCENTE	Constancia de tiempo ISSSTE	O	N/A	01/09/2016	N/A	Anexó constancia en original (entre las 13:20 y 14: 10)
03270	XXXXXXXX	DOCENTE	Falta	N/A	1	01/09/2016	APLICA	Se anexa formato de faltas (entregó 2 constancias excediendo el tiempo de traslado, 1 módulo).

En relación al hecho 2. El director imputado admitió haber asesorado a la quejosa, en cuanto a permiso que requería para ir a ver a su mamá, que le era reportada como grave de salud, siendo él quien le mencionó que tenía dos posibilidades, un permiso interno o el extraordinario, sin embargo, éste último no le aplicaba al caso de la quejosa, lo que determinó en que no le fuera aprobado tal permiso, véase el artículo 46 del contrato colectivo de trabajo 2015-2017, que ahora la autoridad señalada como responsable hasta resaltó en su ubicación (foja 97), lo que pone de manifiesto la errónea asesoría que le brindó a la de la queja, con independencia de que ella debiera o no conocer tal contrato, pues la errónea asesoría del imputado se generó en los términos por él admitidos.

Finalmente, **por lo que hace al hecho 3**, en cuanto al cambio de horario, el director negó los hechos, refiriendo que el horario resulta ser el mismo que se asignó desde el día 18 de enero, como lo planteó la parte lesa, en tanto que el coordinador de servicios docentes, Adrián Aguirre Negrete, refirió que no se le ha cambiado el horario a la docente quejosa, sino que se le pidió apoyo a lo que ella no accedió.

Versión que se corrobora con el dicho de la testigo XXXXXXXX, quien refirió que la quejosa eligió sus materias y horarios y que el trato que al respecto le brindó el director y el maestro Adrián Aguirre fue respetuoso en todo momento.

Por tanto, el dicho de la quejosa en cuanto a este punto de queja no logró ser confirmado por elemento probatorio alguno, lo que se enfrenta a la negativa de los señalados como responsables, así como de la testigo XXXXXXXX.

Ahora bien, la quejosa señaló que los funcionarios señalados como responsables están molestos con ella y han sido evasivos a sus saludos, siendo que el director aludió que son apreciaciones subjetivas de la quejosa, ya que ha sido respetuoso en todo momento para con su persona; sin embargo, el hecho dolido por la quejosa no logró ser robustecido por algún otro medio de prueba que, al menos en forma indiciaria, nos condujera a presumir una violación a su dignidad como persona.

De tal forma, es de tener por acreditadas las acciones reprochadas al director del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato (CECyTE), plantel Abasolo Antonio Celio Magdaleno y del coordinador docente del mismo colegio Adrián Aguirre Negrete, consistentes en un descuento injustificado a la nómina de la

quejosa del día 1 de septiembre de 2016, así como la errónea orientación que le fuera brindada respecto al permiso que debía solicitar para la atención de un familiar enfermo, que en suma, constituyen un Ejercicio indebido de la función pública.

Luego, se tiene por probado el Ejercicio indebido de la función pública, dolido por XXXXXXXX, en contra del director del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato (CECyTE) plantel Abasolo, Antonio Celio Magdaleno y del coordinador docente del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato (CECyTE) plantel Abasolo, Adrián Aguirre Negrete, lo que determina el actual juicio de reproche.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir la siguiente:

RECOMENDACIÓN

ÚNICA. Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación** al **Secretario de Educación del Estado de Guanajuato**, ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, para que instruya por escrito al director del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato (CECyTE) plantel Abasolo, **Antonio Celio Magdaleno** y al coordinador docente del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato (CECyTE) plantel Abasolo, **Adrián Aguirre Negrete**, para que en lo subsecuente, eviten realizar acciones como las acontecidas en agravio de **XXXXXXXX**, comprometiéndose por escrito, a la no repetición de hechos como los que no han ocupado, que se hicieron consistir en **Ejercicio indebido de la función pública**; asimismo, se realicen las gestiones correspondientes para reintegrarle las cantidades de dinero descontadas; lo anterior de conformidad con los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá informar a este Organismo, si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y; en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.